

cuente el peticionario de lo mismo con la aprobación de su proyecto de ejecución, previa cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 21 de febrero de 1992.— El Director General, Julio Alba Riesca.

**RESOLUCION de 4 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una subestación a 132 Kv, denominada Lora-Tav situada en el término municipal de Lora del Río (Sevilla).**

#### Antecedentes de hecho

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó con fecha 12 de noviembre de 1991, en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda, autorización administrativa para instalar una subestación a 132 KV denominada «Lora-Tav», situado en el término municipal de Lora del Río.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública habiéndose publicado anuncios en el BOE núm. 292 de 6-diciembre-1991, BOJA núm 108 de 10-diciembre-1991, BOP de Sevilla núm. 9 de 13-enero-1992.

#### Fundamentos de derecho

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7º del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposo de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas propone del Servicio de Energía.

#### RESUELVE:

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., el establecimiento de una subestación a 132 KV cuyas características principales serán:

Emplazamiento: Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Finalidad: Alimentación instalaciones del tren de alta velocidad.

Tipo: Intemperie constando básicamente de un embarrado a 132 KV con dos salidas de línea y dos o transformadores de potencia.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previa cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 4 de marzo de 1992.— El Director General, Julio Alba Riesca.

**RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, con fecha 1 de julio de 1991.**

En el recurso contencioso-administrativo número 372/91, interpuesto por Hotelera del Sureste S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 1 de julio de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por Hotelera del Sureste S.A. (Hosusa) contra Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 5 de mayo de 1988 que, en reposición confirmó la dictada por delegación por la Dirección General de Turismo en 29 de febrero de 1988 en expediente sancionador AL-045/87, infracción turística de carácter grave, con imposición de multa de 500.000 pesetas, declarando que dichos actos se ajustan a derecho y por ello se confirman, sin expreso condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.— El Viceconsejero, José Solgueira Carmona.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se adjudican nuevas becas de desplazamiento al Curso Superior de Especialización de Elaiotecnia.**

De conformidad con la Orden de 16 de octubre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Pesca, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 22 de octubre de 1991, sobre convocatoria del Programa de Cursos Superiores de Especialización y o propuesto de la Comisión de Selección y Valoración constituida para valorar las solicitudes presentadas para el Curso «Elaiotecnia», y teniendo en cuenta la existencia de fondos económicos para atender las necesidades de gastos por desplazamiento

#### HA RESUELTO

La adjudicación de las becas que a continuación se citan:

Joao Navaa da Costa (Portugal)  
BI-1580400  
Beca de desplazamiento: 50.000 pts./máximo.

Norberto A. Riveirinho Carita de M (Portugal)  
BI-1563204  
Beca de desplazamiento: 50.000 pts./máximo.

Sevilla, 10 de marzo de 1992.— El Director General, Francisco Nieto Rivera.

**CORRECCION de errata de la Resolución de 14 de enero de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se aprueba la selección de aspirantes y adjudicación de becas al curso Superior de Especialización de Elaiotecnia. (BOJA núm. 8, de 28.1.92).**

Advertido error de omisión en los asistentes seleccionados al curso de referencia se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

A continuación de D. Luis Barrera Cabello con DNI nº 30.037.210 se incluye a

D. Manuel Jiménez Ibáñez con DNI nº 30.006.057.

Sevilla, 10 de marzo de 1992.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 153/90, interpuesto por Campsa.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 153/90, promovida por CAMPESA sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimamos la demanda interpuesta por Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) en relación con la resolución dictada el 5 de octubre de 1989 por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en la que desestimaba el recurso de alzada 1353/89 formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Cádiz de la misma Consejería en expte. 815/87, en la que imponía a la recurrente sanción de 100.000 pts. de multa por infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual anulamos, al igual que la sanción impuesta, ordenando su devolución caso de haberse hecho efectiva, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 694/90, interpuesto por Renfe.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 694/90, promovido por RENFE sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimamos la demanda interpuesta por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) en relación con la resolución dictada el 16 de noviembre de 1989 por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 21 de junio de 1989, dictada en expte. 76/88, sobre infracción, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas., la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 985/90, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 985/90, promovido por Transportes Alsina Graells Sur, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Transportes Alsina Graells, S.A.», contra resolución del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 22 de mayo de 1990, anulamos dicha resolución por no estar ajustada a Derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1473/90, interpuesto por Banco Central, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1473/90, promovido por Banco Central, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1473/90 interpuesta por el Procurador D. Jocinto García Sainz en nombre y representación de la entidad Banca Central S.A., declarando nulas las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1786/90, interpuesto por Renfe.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1786/90, promovido por RENFE sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con estimación del recurso, interpuesto por el Procurador D. Francisco Pachón Capitán, en nombre de RENFE, debemos anular y anular la resolución recurrida. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2441/90, interpuesto por Construcciones Públicas y Urbanas, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2441/90, promovido por Construcciones Públicas y Urbanas, S.A. (COMPURSA) sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: